



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/528/2017, de 27 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

El artículo 41 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, establece que la Consejería, oídos los Consejos Territoriales de Caza y el Consejo de Caza de Castilla y León (en la actualidad Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León) aprobará la orden anual de caza en la que se determinarán las cuestiones indicadas en el citado artículo.

Por otro lado, el artículo 7.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, considera especies cazables aquellas, de entre las cinegéticas, que figuren en las correspondientes Órdenes Anuales de Caza que dicte la Consejería, aspecto igualmente desarrollado a través del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, que establece, además de otros aspectos, las especies cazables, los períodos hábiles, las modalidades de caza y los regímenes de autorización, fijando así el marco normativo que ha de desarrollar la presente orden.

La presente orden se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:

Necesidad, persiguiendo con esta orden el cumplimiento de lo preceptuado a través del artículo 41 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de manera que antes de cada 30 de junio se publique la orden anual de caza que determine las especies cazables y comercializables, las regulaciones y las épocas de caza a las distintas especies en las diversas zonas, con expresión de las distintas modalidades y capturas permitidas en la Comunidad de Castilla y León.

Eficacia, dado que la norma trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la comunicación y, en su aplicación, se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de patrimonio natural y en lo relativo a la utilización racional de los recursos naturales y persiguiendo un estado de conservación favorable de las poblaciones de las especies objeto de caza a la vista de los estudios técnicos y de su

análisis que obran en el expediente administrativo de elaboración de la norma, todo ello, en plena coordinación tanto con la propia Ley 4/1996, de 12 de julio como con el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.

En cuanto al principio de transparencia, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pero, al tratarse de una orden que regula aspectos parciales en materia cinegética y que además no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, se entiende justificado no someterla al trámite de consulta previa. No obstante, la norma ha sido sometida a los trámites de información pública y de audiencia a interesados mediante Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» con fecha 25 de mayo de 2017. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la Ley 4/1996, de 12 de julio, en el Decreto 80/2002, de 20 de junio, por el que se establece la composición y régimen de funcionamiento de los Consejos de Caza de Castilla y León y en el Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, esta orden ha sido informada por los Consejos Territoriales de Caza y por la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León.

En virtud de lo previsto en la Ley 4/1996, de 12 de julio y en uso de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene como objeto definir las normas que regirán la práctica de la caza en la Comunidad de Castilla y León, en desarrollo y cumplimiento de la legislación cinegética vigente.

Artículo 2. Especies cazables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, desarrollado en el artículo 14 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, analizado el estado favorable de conservación de las mismas que concluye un aprovechamiento en términos de sostenibilidad del recurso, se consideran especies cazables en Castilla y León las siguientes:

AVES (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Agachadiza chica (*Lymnocryptes minimus*).

Agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

Anade friso (*Anas strepera*).

Anade real (*Anas platyrhynchos*).

Anade silbón (*Anas penelope*).

Ansar común (*Anser anser*).

Avefría (*Vanellus vanellus*).

Becada (*Scolopax rusticola*).

Cerceta común (*Anas crecca*).

Codorniz (*Coturnix coturnix*).

Corneja (*Corvus corone*).

Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

Faisán (*Phasianus colchicus*).

Focha común (*Fulica atra*).

Paloma bravía (*Columba livia*).

Paloma torcaz (*Columba palumbus*).

Paloma zurita (*Columba oenas*).

Pato colorado (*Netta rufina*).

Pato cuchara (*Anas clypeata*).

Perdiz roja (*Alectoris rufa*).

Porrón común (*Aythya ferina*).

Porrón moñudo (*Aythya fuligula*).

Tórtola común (*Streptopelia turtur*).

Urraca (*Pica pica*).

Zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*).

Zorzal charlo (*Turdus viscivorus*).

Zorzal común (*Turdus philomelos*).

Zorzal real (*Turdus pilaris*).

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MENOR)

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Liebre de piornal (*Lepus castroviejo*).

Liebre europea (*Lepus europaeus*).

Liebre ibérica (*Lepus granatensis*).

Zorro (*Vulpes vulpes*).

MAMÍFEROS (ESPECIES DE CAZA MAYOR)

Cabra montés (*Capra pyrenaica*).

Ciervo (*Cervus elaphus*).

Corzo (*Capreolus capreolus*).

Gamo (*Dama dama*).

Jabalí (*Sus scrofa*).

Lobo (*Canis lupus*): únicamente las poblaciones al Norte del río Duero.

Muflón (*Ovis musimon*).

Rebeco (*Rupicapra pyrenaica*).

Artículo 3. Especies comercializables.

Son comercializables en Castilla y León todas las especies cinegéticas incluidas en el Anexo del Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, excepto las liebres (*Lepus spp*).

Artículo 4. Períodos hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, con carácter general, y con independencia de lo previsto en los Planes Cinegéticos debidamente aprobados, se establecen los siguientes períodos hábiles de caza en Castilla y León:

1. Caza menor:**a) Caza de la liebre con galgo:**

Desde el jueves, 12 de octubre de 2017 hasta el domingo, 28 de enero de 2018.

b) Resto de especies y modalidades de caza menor:

Desde el domingo, 22 de octubre de 2017 hasta el domingo, 28 de enero de 2018, además de las fechas que se establezcan para la «media veda».

c) Además de lo expuesto en el apartado b) anterior, se amplía el período hábil de las siguientes especies con estas condiciones:

Zorro: Se autoriza la caza del zorro durante el ejercicio de la caza mayor.

La caza con perro de madriguera podrá realizarse los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido desde el 22 de octubre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 en aquellos cotos cuyo plan cinegético contemple esta modalidad. En un mismo acotado sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de 4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros.

Durante el mes de febrero de 2018 cuando se practique esta modalidad, durante el trayecto hasta el acceso a las madrigueras/refugios y a los lugares de suelta de los perros, las armas deberán portarse enfundadas y los perros atados por sus portadores.

Conejo:

En los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales que figuran en la relación del Anexo IV:

Se autoriza la caza del conejo exclusivamente mediante el empleo de armas todos los jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 1 de julio y el día del inicio de la media veda. En los días hábiles comprendidos en el período de media veda queda autorizada igualmente la caza del conejo mediante el empleo de armas y/o de perros.

En los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales incluidos en el Anexo V:

Se autoriza la caza del conejo mediante el empleo de armas, hurón y red todos los días de la semana del período comprendido entre el 29 de enero y el 30 de junio de 2018 con un máximo de 3 hurones y 4 cazadores por cada 250 hectáreas de acotado por jornada. Los cazadores podrán hacer uso del arma exclusivamente durante la acción conjunta de los hurones y red. Durante el trayecto hasta el acceso a las huras/madrigueras/refugios las armas deberán portarse enfundadas. Todos los ejemplares capturados mediante hurón y red deberán ser sacrificados. En el período comprendido del 1 al 25 de febrero de 2018 se permite además el empleo de perros. Durante el trayecto hasta el acceso a las huras/madrigueras/refugios los perros deberán permanecer atados por sus portadores y las armas deberán portarse enfundadas.

Urraca y corneja: Se autoriza la caza de ambas especies los jueves, sábados, domingos y festivos del período comprendido entre el 29 de enero hasta el 25 de febrero de 2018.

En la tarjeta de afiliación al coto o en la autorización escrita del titular cinegético, arrendatario o persona que ostente su representación deberá figurar expresamente la habilitación para la caza de estas especies durante los períodos hábiles establecidos en este apartado c).

2. Caza mayor:

Ciervo, gamo: Desde el 1 de septiembre hasta el 23 de septiembre de 2017 únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el domingo, 24 de septiembre de 2017 hasta el domingo, 25 de febrero de 2018 en todas sus modalidades.

Muflón: Durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el domingo, 24 de septiembre de 2017 hasta el domingo, 25 de febrero de 2018 en todas sus modalidades.

Corzo: Para ambos sexos, desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 6 de agosto de 2017, y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de octubre

de 2017. Desde el 1 de enero hasta el domingo, 25 de febrero de 2018 sólo hembras. Desde el 1 de abril de 2018 hasta la entrada en vigor de la ulterior orden anual de caza, ambos sexos.

Rebeco: Desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el 15 de julio de 2017 y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre de 2017. A partir del 1 de mayo de 2018 y hasta la entrada en vigor de la ulterior orden anual de caza.

Cabra montés: Desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre de 2017 y desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio de 2018.

Lobo: Desde el 1 de septiembre hasta el 23 de septiembre de 2017 únicamente a rececho o aguardo/espera; desde el domingo, 24 de septiembre de 2017 y hasta el domingo 25 de febrero de 2018 en todas sus modalidades.

Jabalí: Desde el domingo, 24 de septiembre de 2017 hasta el domingo, 25 de febrero de 2018, además de lo establecido en el apartado 4 del artículo 8.º de la presente orden.

Artículo 5. Días hábiles.

1. El ejercicio de la caza menor, excepto lo contemplado en los artículos 4.1.c), 6.2 y 7.2, queda limitado, con carácter general, a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico de Castilla y León comprendidos en el período hábil establecido.

2. Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en la aprobación de los correspondientes Planes Cinegéticos.

Artículo 6. Media veda.

1. Especies:

Codorniz, tórtola común, paloma torcaz, urraca, corneja y zorro.

Conejo en los cotos de caza total o parcialmente ubicados en los términos municipales incluidos, en el Anexo IV según lo contemplado en el artículo 4.1.c).

2. Días hábiles:

Los días hábiles para la media veda en las distintas zonas serán los que fije la dirección general competente en materia de caza, oídos previamente los Consejos Territoriales de Caza y la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León. El número de días hábiles no podrá exceder de 20, no necesariamente consecutivos.

3. Período hábil:

Ante la concurrencia de un año excepcionalmente seco, y a los efectos de garantizar la finalización del período de cría de las especies cazables en media veda y no alterar las migración de las poblaciones de estas, la fecha de inicio no podrá ser anterior al día 15 de agosto ni la fecha de cierre podrá ser posterior al 17 de septiembre. Para la tórtola común y la paloma torcaz se retrasa el comienzo de la época hábil al 22 de agosto.

4. Cupos:

El número máximo de piezas a cobrar por cazador y día se fija para la codorniz en 30 y para la tórtola común en 6.

*Artículo 7. Regulación complementaria para la caza menor.***1. Caza de la liebre con galgo:**

En esta modalidad de caza todos los perros participantes deberán permanecer sujetos hasta el inicio de una carrera, momento en que podrán soltarse hasta un máximo de 2 galgos, no pudiendo iniciarse una carrera hasta que todos los perros vuelvan a estar sujetos.

2. Esperas de palomas migratorias en pasos tradicionales:

Esta modalidad estará permitida desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre, sin limitación de días hábiles.

Los puestos de tiro, tanto aislados como en línea, serán fijos y habrán de estar necesariamente emplazados en las cumbres de las cordilleras o en zonas altas de sus laderas, no permitiéndose las escopetas volantes ni transitar fuera de los puestos con armas desenfundadas.

Las condiciones para el ejercicio de esta modalidad de caza incluirán la situación de los puestos y la separación mínima entre ellos. Éstas estarán disponibles en las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la provincia donde se celebre la misma con una antelación mínima de diez días.

Los titulares de los cotos de caza en donde existan pasos de palomas no tradicionales y que deseen realizar su aprovechamiento, deberán hacerlo constar en sus Planes Cinegéticos, y solicitarán del Servicio Territorial de la provincia correspondiente las autorizaciones pertinentes para su caza desde puestos fijos, acompañando un plano de la línea de tiro donde quede reflejada la ubicación de los puestos, con idéntico período hábil que para los pasos tradicionales.

Mientras se está practicando la caza de palomas migratorias en pasos tradicionales y no tradicionales, queda prohibido el ejercicio de la caza, en una franja de seguridad de 150 metros en torno a la línea de tiro.

Durante el desarrollo de esta modalidad de caza, sólo se podrá disparar a palomas y zorzaes, no permitiéndose la tenencia ni el uso de balas durante el ejercicio de la misma.

3. Caza de la becada:

La caza de la becada podrá practicarse únicamente en las modalidades de «al salto o a rabo» y «en mano», estableciéndose un cupo máximo de 3 becasas por cazador y día.

Artículo 8. Regulación complementaria para la caza mayor.

1. Monterías y ganchos/batidas:

a) Régimen de autorización y comunicación.

Están sometidos a:

1.º) Autorización:

1.1. Las monterías y ganchos/batidas que se pretendan realizar en los cotos de caza incluidos total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto 108/1990, de 21 de junio, por el que se establece el Estatuto de protección del oso pardo en la Comunidad de Castilla y León y se aprueba el Plan de Recuperación del oso pardo. La relación de dichos cotos podrá ser consultada a través de <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

1.2. Las monterías y ganchos/batidas que incluyan al lobo entre las especies objeto de aprovechamiento.

2.º) Comunicación:

El resto de las monterías y ganchos/batidas que se pretendan realizar y no estén incluidas en las anteriores, estarán sujetas a comunicación.

b) Forma de presentación de la solicitud y de la comunicación.

1. Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes, escritos o comunicaciones, de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a los modelos normalizados que figuran como Anexos I, II y III de la presente orden, igualmente disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). También podrán presentarlas de forma electrónica según lo previsto en el apartado siguiente.

2. Las personas jurídicas y el resto de sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán presentar sus solicitudes, escritos o comunicaciones de forma electrónica conforme a los modelos normalizados que figuran como Anexos I, II y III de la presente orden, que estará disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). La documentación adjunta se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, escrito o comunicación, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si alguno de los sujetos mencionados anteriormente presentara su solicitud, escrito o comunicación de forma presencial, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como

fecha de presentación de la solicitud, escrito o comunicación, aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Para la presentación electrónica, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León figuran en una relación actualizada publicada en la citada sede electrónica.

Presentada la solicitud, escrito o comunicación, el registro electrónico emitirá un recibo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un recibo acreditativo de otros documentos que, en su caso, lo/la acompañen, que garantice la integridad y el no repudio de los mismos.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes, escritos o comunicaciones por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.

c) Documentación.

Las solicitudes o comunicaciones se acompañarán de un plano del coto en el que se refleje la mancha correspondiente con suficiente calidad gráfica. En dicho plano se podrá incluir una mancha alternativa para el supuesto de imposibilidad de celebración de la montería, gancho/batida en la mancha principal. La base cartográfica a utilizar será preferentemente el Mapa Topográfico Nacional 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, que puede visualizarse y descargarse desde la página oficial del citado organismo (<http://www2.ign.es/iberpix/visoriberpix/visorign.html>).

El titular o en su caso el arrendatario podrá presentar con la primera solicitud o comunicación de la temporada un plano conjunto del coto en el que se establezcan gráficamente el total de manchas a dar en la temporada, debidamente numeradas. En caso de optar por la presentación de este plano conjunto, el solicitante solo deberá indicar en ulteriores solicitudes o comunicaciones el número de mancha a dar, sin necesidad de presentar un nuevo plano cada vez.

En el supuesto de actuar ante la Administración mediante representación, las solicitudes o comunicaciones deberán ir acompañadas de documento público o apoderamiento *apud acta* que acredite la representación o el poder del firmante de la solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no autorice a la Administración de la Comunidad a comprobar directamente y/o por medios telemáticos el DNI/NIE será necesaria la presentación de una copia de los citados documentos.

d) Procedimiento.

En los supuestos en los que sea preceptiva la correspondiente autorización el interesado deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la cacería. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente competente, se entenderá desestimada la solicitud.

En el caso de monterías y ganchos/batidas ya autorizadas, cuando éstas hubieran sido suspendidas por alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 39.6, 43.3 ó 43.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y siempre que no hayan transcurrido más de quince días naturales entre la fecha de cacería suspendida y la nueva fecha solicitada, el plazo de presentación de la solicitud podrá reducirse a siete días naturales. La forma de presentación se realizará a través del modelo que figura como Anexo III de la presente orden según lo descrito en el apartado b) de este artículo.

En el caso de las cacerías sujetas a comunicación, ésta deberá efectuarse con, al menos, diez días naturales de antelación a la fecha de celebración.

Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan de los documentos establecidos en la presente orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En el caso de monterías y ganchos/batidas ya comunicadas, cuando éstas hubieran sido suspendidas por alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 39.6, 43.3 ó 43.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, sin que haya sido posible declarar la imposibilidad de celebrarse, y siempre que no hayan transcurrido más de quince días naturales entre la fecha de cacería suspendida y la nueva fecha comunicada, el plazo de presentación de la comunicación podrá reducirse a siete días naturales. La forma de presentación se realizará obligatoriamente a través del modelo que figura como Anexo III de la presente orden según lo descrito en el apartado b) de este artículo.

Cualquier solicitud de modificación de fecha, modalidad o mancha de monterías y ganchos/batidas autorizados o comunicados que no se ajusten a lo anterior se considerarán a todos los efectos como una nueva solicitud de autorización o comunicación.

e) Condiciones para la celebración de la cacería.

Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones recogidas en la resolución de aprobación del plan cinegético del coto privado correspondiente, la montería o gancho/batida se llevará a cabo conforme a las que este apartado contiene.

El titular del coto, o el arrendatario en su caso, deberá comunicar a los alcaldes de los ayuntamientos de los términos municipales correspondientes, y notificar a los titulares o arrendatarios de los terrenos cinegéticos colindantes, que deberá acreditarse mediante declaración responsable en la solicitud o comunicación, la fecha y mancha en que vaya a celebrarse la montería o gancho/batida, y si se da la circunstancia de colocación de alguna línea de puestos a menos de 500 metros de la linde.

Salvo acuerdo entre las partes interesadas, que deberá acreditarse mediante declaración responsable en la solicitud o comunicación, no podrán celebrarse monterías o ganchos/batidas en manchas que disten menos de 500 metros de un terreno cinegético colindante donde haya sido previamente autorizada otra montería o gancho/batida sin que transcurra un plazo entre fechas de, al menos, cinco días naturales.

Queda prohibido el ejercicio de la caza mayor, en cualquiera de sus modalidades, en una franja de 500 metros en torno a las manchas autorizadas en que se esté llevando a efecto este aprovechamiento, no siendo esta limitación de aplicación para la celebración simultánea de monterías o ganchos/batidas en manchas colindantes de distintos terrenos cinegéticos, si existe acuerdo entre las partes interesadas según lo previsto en el párrafo anterior.

Cuando en el inicio de la cacería colectiva se determine que ésta no pueda desarrollarse por alguna de las circunstancias contempladas en los artículos 39.6, 43.3 ó 43.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, podrá celebrarse en la mancha alternativa reflejada en la solicitud o comunicación, por decisión de los agentes de la autoridad presentes o, en su ausencia, mediante aviso telefónico a la oficina comarcal de medio ambiente y puesto de la Guardia Civil correspondientes.

Excepcionalmente, con independencia de lo estipulado en las resoluciones de aprobación de los planes cinegéticos, y al objeto de disminuir las densidades, durante la presente temporada, se podrán celebrar 2 monterías o 6 ganchos/batidas por cada 500 hectáreas de terreno acotado apto para caza mayor y fracción del mismo, siempre que esta fracción sea superior a 250 hectáreas, así como un gancho por fracción, si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas. En el caso de que se trate de monterías de menos de 30 puestos, el número de ellas podrá elevarse a 4 para tales superficies. La celebración de dichas cacerías estará sujeta al régimen de comunicación conforme al procedimiento establecido en el apartado d), salvo en los cotos incluidos total o parcialmente en el ámbito de aplicación del Decreto 108/1990,

de 21 de junio o en el supuesto de monterías y ganchos/batidas que incluyan al lobo entre las especies objeto de aprovechamiento, en cuyo caso, será necesaria la correspondiente autorización que se tramitará conforme a lo dispuesto en el citado apartado.

Las acciones de caza descritas en el párrafo anterior pueden repetirse sobre manchas ya autorizadas.

El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de la cacería en el plazo máximo de quince días naturales, aún en el caso de que aquélla no se hubiera celebrado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la denegación de nuevas autorizaciones de cacerías o, en el caso de las sometidas a comunicación, declarar la imposibilidad de celebrarlas y a la revocación de las ya autorizadas.

f) Zonas de Seguridad:

En la solicitud o comunicación para la celebración de la cacería se indicará, en su caso, la colocación de puestos en los cauces y márgenes de las aguas públicas de cauces que atraviesen terrenos cinegéticos o constituyan el límite entre los mismos y cuya lámina de agua tenga una anchura media igual o inferior a los 3 metros, así como en las vías pecuarias y caminos de uso público no asfaltados incluidos o colindantes con la mancha a batir.

El ejercicio de la caza en estas zonas podrá desarrollarse también por parte de los conductores de rehala y sus perros mientras participen en su celebración, estando permitida igualmente en las mismas la acción de batidores, ojeadores y auxiliares participantes.

Durante la celebración de la cacería todos los accesos a la mancha por las citadas zonas de seguridad ocupadas por puestos deberán señalizarse adecuadamente, indicando que se está realizando una cacería colectiva.

2. Caza del jabalí al salto o en mano:

Podrá practicarse la caza del jabalí al salto o en mano en días hábiles del período hábil para la caza menor comprendido entre el 22 de octubre de 2017 y el 28 de enero de 2018, siempre que en el Plan Cinegético correspondiente se tenga autorizado el aprovechamiento de esta especie y dicha modalidad de caza.

3. Aguardos o esperas nocturnas al jabalí:

Aquellos cotos que tengan autorizada expresamente esta modalidad en el plan cinegético vigente deberán comunicar las fechas y zonas o parajes donde desarrollarán las acciones de caza ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente con una antelación mínima de diez días. Por motivos de seguridad, dicha comunicación deberá ser realizada igualmente ante la Entidad Local y puesto de la demarcación de la Guardia Civil.

Únicamente se autorizará el empleo de hasta un máximo de dos perros de sangre para el cobro de piezas heridas y siempre que su suelta se efectúe después del lance.

El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de los aguardos o esperas nocturnas en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del período autorizado. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la denegación de nuevas autorizaciones y a la revocación de las ya autorizadas.

4. Caza del jabalí con permiso de rececho/aguardo para otras especies:

Durante el rececho/aguardo de otras especies de caza mayor en sus correspondientes épocas hábiles podrá dispararse sobre el jabalí siempre que en la tarjeta de afiliación al coto o en la autorización escrita del titular cinegético arrendatario, o persona que ostente su representación figure expresamente la habilitación para la caza de jabalí durante los períodos hábiles de otras especies.

5. Caza del lobo en terrenos situados al norte del Duero:

La caza de esta especie se realizará conforme a lo previsto en los planes de aprovechamiento comarcas aprobados por la dirección general competente en materia de caza en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 40 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, y que actuarán de marco de los planes de los diferentes acotados y de acuerdo con el Decreto 14/2016, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León.

Las modalidades autorizadas serán las previstas para otras especies de caza mayor y requerirán autorización expresa del correspondiente Servicio Territorial de Medio Ambiente, recogiendo en ella las fechas, cupos y otras condiciones que se consideren oportunas.

Inmediatamente después del precintado, y previo al desplazamiento del ejemplar, el cazador deberá comunicar la captura al teléfono de avisos reflejado en la resolución de autorización del Servicio Territorial, facilitando los datos que se detallen en la misma.

Cuando la cacería sea de tipo colectivo (montería o gancho/batida), el organizador deberá adoptar las medidas oportunas que garanticen que únicamente se abatan, como máximo, el mismo número de animales que el de precintos disponibles para esta especie.

6. Municiones:

Durante el ejercicio de modalidades de caza mayor no se permite la tenencia ni empleo de cartuchos de perdigones.

No obstante, durante el ejercicio de la caza menor, en aquellos terrenos cinegéticos cuyo plan cinegético aprobado contemple la modalidad de caza de jabalí al salto o en mano, podrán portarse tanto cartuchos de perdigones como de balas.

7. Precintos:

Los aprovechamientos de ejemplares de caza mayor se precintarán según lo establecido en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León. En

las modalidades de rececho y aguardo o espera, durante el ejercicio de la caza el cazador deberá llevar consigo la autorización escrita nominal del titular cinegético, arrendatario, o la persona que ostente su representación, en la que se consigne especie, cupo y período autorizado. En el caso del lobo, el cazador deberá portar asimismo la autorización expresa emitida por el Servicio Territorial correspondiente.

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 25 de febrero de 2018 en las monterías o ganchos que contemplen el aprovechamiento de ciervo o de corzo no existirá cupo para las hembras de ambas especies, con independencia de los cupos establecido en el plan cinegético. Las hembras abatidas quedan exceptuadas del precintado establecido en la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio.

El titular estará obligado, en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del período hábil de cada especie y sexo, a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de los aprovechamientos, y a devolver las matrices de los precintos correspondientes a los ejemplares abatidos así como todos los precintos no empleados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la denegación de entrega o envío de nuevos precintos para la vigente y/o próxima temporada cinegética y a la anulación y revocación de ya concedidos, y en su caso, de su correspondiente autorización.

Artículo 9. Medidas excepcionales y extraordinarias.

1. Con carácter excepcional y con el fin de prevenir los daños que puedan ocasionarse a la riqueza cinegética de una comarca o provincia determinada, o por otras razones de orden bioecológico, se faculta a la dirección general competente en materia de caza, oída la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, a adoptar las siguientes medidas excepcionales:

- a) Variar o suspender los períodos hábiles, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o de cualquier otra razón debidamente justificada, así lo aconsejen.
- b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o zonas cinegéticas que hubieran sido objeto de quema incontrolada de rastrojos u otras prácticas agrícolas claramente perjudiciales para la caza, o bien, hubieran sido afectadas por incendios forestales o por episodios de mortalidad no natural que afecte a poblaciones de fauna no cinegética.
- c) Restringir la temporada hábil respecto a determinadas especies.
- d) Establecer limitaciones respecto a las modalidades de caza, así como al número de piezas por cazador y día.

Cuando existan razones de urgencia que aconsejen la adopción de medidas de carácter extraordinario la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, será informada con posterioridad.

2. Las Resoluciones que se adopten al efecto serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 10. Planes Cinegéticos.

1. En los terrenos cinegéticos en cuyo plan cinegético se proponga la ejecución del mismo difiriendo de la presente orden será preceptiva la justificación técnica de la medida excepcional pretendida y la aprobación de todos estos casos por la dirección general con competencias en materia de caza.

2. El ejercicio de la caza menor al salto, en mano, en espera y con galgo podrá ser autorizada en la resolución de aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza en los cauces y márgenes de las aguas públicas, en las vías pecuarias y caminos de uso público no asfaltados incluidos o colindantes con los límites del acotado, siempre que no hubiera peligro para personas animales domésticos o especies de fauna amenazada, y sin perjuicio de observarse aquellas limitaciones que el organismo de cuenca, o la entidad titular de las vías pecuarias o caminos de uso público puedan establecer en cualquier momento. Para este último supuesto el titular cinegético deberá aportar en el plan cinegético, declaración responsable en la que se indique expresamente que la citada entidad titular de la infraestructura ha dado a tal efecto su consentimiento.

3. Para la caza del corzo se deberá solicitar la revisión de los planes cinegéticos de cotos de caza cuya vigencia finalice el 31 de marzo, con al menos dos meses de antelación a esa fecha. Si no fuera posible cumplir con el citado plazo, por causa justificada, deberá ponerlo de manifiesto mediante comunicación que deberá remitir al Servicio Territorial correspondiente, indicando la fecha prevista para su entrega.

En cualquier caso, una vez se presente el nuevo documento de planificación y en tanto se procede a su estudio y definitiva aprobación, y siempre y cuando las características físicas, legales, naturales y cinegéticas de su acotado no hubiesen sufrido alteración significativa, por el Servicio Territorial se podrá proceder a expedir los precintos para la caza de la citada especie en función del cupo que figurase aprobado para la pasada temporada, salvo que se observen en el plan cinegético o documento de revisión presentado deficiencias técnicas que deban ser subsanadas, o bien existan razones ecológicas que aconsejen su modificación o incluso la suspensión de su aprovechamiento.

4. Las modificaciones de los planes vigentes deberán presentarse con al menos dos meses de antelación al inicio del período hábil y modalidad de la/s especie/s cuyo nuevo aprovechamiento se proponga.

DISPOSICIÓN FINAL*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de junio de 2017.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO IV

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Ávila	Arévalo
Ávila	Aveinte
Ávila	Madrigal de las Altas Torres
Ávila	Cisla
Ávila	Palacios de Goda
Ávila	Mingorría
Ávila	San Esteban de los Patos
Ávila	Sanchidrián
Ávila	Sinlabajos
Burgos	Anguix
Burgos	Arcos
Burgos	Estépar
Burgos	Los Balbases
Burgos	Pedrosa de Duero
Burgos	Gumiel de Izán
Burgos	Gumiel de Mercado
Burgos	La Horra
Burgos	Nava de Roa
Burgos	San Mamés de Burgos
Burgos	Sotillo de la Ribera
Burgos	Tórtoles de Esgueva
Burgos	Valles de Palenzuela
Burgos	Villagonzalo Pedernales
Burgos	Villaldemiro
Burgos	Villaverde-Mogina
Burgos	Villazopeque
Palencia	Alba de Cerrato
Palencia	Ampudia
Palencia	Amusco
Palencia	Baltanás
Palencia	Cevico de la Torre
Palencia	Cubillas de Cerrato
Palencia	Dueñas
Palencia	Fuentes de Valdepero



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Palencia	Hérmedes de Cerrato
Palencia	Castrillo de Onielo
Palencia	Cevico Navero
Palencia	Cordovilla la Real
Palencia	Herrera de Valdecañas
Palencia	Monzón de Campos
Palencia	Hontoria de Cerrato
Palencia	Magaz de Pisuerga
Palencia	Pedraza de Campos
Palencia	Palenzuela
Palencia	Población de Cerrato
Palencia	Quintana del Puente
Palencia	Soto de Cerrato
Palencia	Tariego de Cerrato
Palencia	Torquemada
Palencia	Venta de Baños
Palencia	Vertavillo
Palencia	Villaconancio
Palencia	Villahán
Palencia	Villamediana
Palencia	Villamuriel de Cerrato
Palencia	Villaviudas
Palencia	Villodrigo
Segovia	Cabañas de Polendos
Segovia	Cuéllar
Segovia	Espirdo
Segovia	Ortigosa de Pestaño
Segovia	Santa María la Real de Nieva
Segovia	Segovia
Segovia	Vallelado
Segovia	Valverde del Majano
Segovia	Yanguas de Eresma
Valladolid	Alaejos
Valladolid	Alcazarén
Valladolid	Aldea de San Miguel



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	Aldeamayor de San Martín
Valladolid	Almenara de Adaja
Valladolid	Ataquines
Valladolid	Bercero
Valladolid	Berceruelo
Valladolid	Bocigas
Valladolid	Cabezón de Pisuerga
Valladolid	Campaspero
Valladolid	Castrejón de Trabancos
Valladolid	Castrillo de Duero
Valladolid	Castroverde de Cerrato
Valladolid	Cigales
Valladolid	Cistérniga
Valladolid	Cogeces de Íscar
Valladolid	Corcos
Valladolid	Corrales de Duero
Valladolid	Cubillas de Santa Marta
Valladolid	Encinas de Esgueva
Valladolid	Fompedraza
Valladolid	Fuensaldaña
Valladolid	Fuente-Olmedo
Valladolid	Hornillos de Eresma
Valladolid	La Zarza
Valladolid	Llano de Olmedo
Valladolid	Matapozuelos
Valladolid	Matilla de los Caños
Valladolid	Medina de Rioseco
Valladolid	Medina del Campo
Valladolid	Megeces
Valladolid	Mojados
Valladolid	Mucientes
Valladolid	Nava del Rey
Valladolid	Olmedo
Valladolid	Olmos de Esgueva
Valladolid	Olmos de Peñafiel



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	La Pedraja de Portillo
Valladolid	Pedrajas de San Esteban
Valladolid	Castroña
Valladolid	Laguna de Duero
Valladolid	Montemayor de Pililla
Valladolid	Pesquera de Duero
Valladolid	Piñel de Abajo
Valladolid	Piñel de Arriba
Valladolid	Pedrosa del Rey
Valladolid	Pozal de Gallinas
Valladolid	Pozaldez
Valladolid	Puras
Valladolid	Robladillo
Valladolid	San Miguel del Arroyo
Valladolid	San Pablo de la Moraleja
Valladolid	San Pelayo
Valladolid	San Salvador
Valladolid	Santovenia de Pisuerga
Valladolid	Peñafiel
Valladolid	Simancas
Valladolid	Tiedra
Valladolid	Portillo
Valladolid	Torre de Peñafiel
Valladolid	Torrecilla de la Orden
Valladolid	Torrecilla de la Torre
Valladolid	Trigueros del Valle
Valladolid	Siete Iglesias de Trabancos
Valladolid	Valladolid
Valladolid	Velilla
Valladolid	Velliza
Valladolid	Villabáñez
Valladolid	Villaco
Valladolid	Villafranca de Duero
Valladolid	Tordesillas
Valladolid	Villalar de los Comuneros



PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Valladolid	Tudela de Duero
Valladolid	Villanubla
Valladolid	Villanueva de los Caballeros
Valladolid	Villasexmir
Valladolid	Villalba de los Alcores
Valladolid	Villavellid
Valladolid	Viloria
Valladolid	Zaratán
Zamora	Benavente
Zamora	Benegiles
Zamora	Cañizal
Zamora	Castrillo de la Guareña
Zamora	Castroverde de Campos
Zamora	El Cubo de Tierra del Vino
Zamora	El Maderal
Zamora	El Pego
Zamora	El Piñero
Zamora	Fuentesaúco
Zamora	Guarrate
Zamora	Manganeses de la Polvorosa
Zamora	Pereruela
Zamora	Pobladura del Valle
Zamora	Pozoantiguo
Zamora	Quintanilla del Monte
Zamora	San Esteban del Molar
Zamora	Toro
Zamora	Vadillo de la Guareña
Zamora	Valdescorriel
Zamora	Venialbo
Zamora	Villalpando
Zamora	Villamor de los Escuderos
Zamora	Zamora

**ANEXO V**

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
Burgos	Nava de Roa
Burgos	Villagonzalo Pedernales
Valladolid	Aldeamayor de San Martín
Valladolid	Bocigas
Valladolid	Cigales
Valladolid	Cistérniga
Valladolid	Corcos
Valladolid	Fompedraza
Valladolid	Mucientes
Valladolid	Pozaldez
Valladolid	San Miguel del Arroyo
Valladolid	Zaratán